

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se regula la tramitación de dispensas de ejercicios para cursar los estudios de Magisterio y el reconocimiento de aptitud para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

Ilustrísimo señor:

Los avances y nuevas técnicas de la ciencia médica en orden a la rehabilitación y recuperación de los minusválidos para el ejercicio activo de diversas profesiones; el nuevo Plan de estudios del Magisterio, establecido por Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), que faculta el ingreso directo al Cuerpo del Magisterio a los alumnos de mejor expediente académico, así como la experiencia adquirida en la tramitación de los distintos casos de dispensa de defecto físico aconsejan modificar y actualizar la Orden de 19 de febrero de 1967, que desarrolla los preceptos contenidos en el Decreto de 14 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta la moción presentada al efecto por el Consejo Nacional de Educación y la propuesta formulada por la Comisión de facultativos y expertos en Educación, nombrada por esa Dirección General, ha resuelto:

1.º Los expedientes relativos a la aptitud física de los aspirantes al Magisterio serán de dos clases:

A) De dispensa de ciertos ejercicios de Educación Física y de prácticas de determinadas manualizaciones para los aspirantes a cursar los estudios constitutivos de la carrera de Magisterio.

B) De dispensa de defecto físico para los que aspiren a ingresar en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

2.º Al efectuar la matrícula de primer curso en la Escuela Normal todo alumno deberá presentar certificación extendida por un Médico colegiado en ejercicio, en la que se hará constar expresamente que el aspirante no padece enfermedad contagiosa o mental, que se halla revacunado y que posee suficiencia visual, auditiva y manual, en la medida que requieren los estudios y prácticas de la escritura y del dibujo.

3.º Si el aspirante a cursar la carrera de Magisterio padece algún defecto físico que le dificulte para realizar determinados ejercicios de Educación Física o la práctica de algunas manualizaciones, solicitará la dispensa de practicar los mismos mediante instancia dirigida al Director de la Escuela Normal donde desee matricularse, a la que acompañará un certificado médico extendido por el Inspector Médico Escolar o, si no lo hubiere, por un Médico colegiado en ejercicio y visado por el Jefe Provincial de Sanidad, en el que haga constar concretamente el defecto físico que padece el solicitante y los tiempos de ejercicios físicos y de manualizaciones que se le pueden dispensar, de los contenidos en los respectivos cuestionarios de la carrera.

El Claustro, asesorado por el Profesor de Educación Física o de Manualizaciones, según proceda, resolverá el expediente, haciendo constar los ejercicios o prácticas que se le dispensan. De la resolución se dará traslado al interesado y se tomará nota en su expediente personal.

Cuando no hubiere conformidad entre la propuesta que figura en la certificación médica con el criterio del Claustro y el de los Profesores de Educación Física o de Manualizaciones, según corresponda, el expediente será remitido al Delegado provincial del Departamento, acompañado de los informes del Claustro y del profesorado antes citado, en los que se expresará con claridad las razones de dicha discrepancia. El Delegado, en el plazo de diez días siguientes a la recepción del expediente, convocará la Comisión prevista en el número 8.º de la presente Orden, la cual, previo examen y observación del aspirante, dictará resolución definitiva, especificando, en caso de admisión, los ejercicios y prácticas dispensadas. De dicha resolución se dará traslado al interesado y a la Escuela Normal. En el supuesto que la resolución fuese desestimatoria, el aspirante podrá recurrir en alzada ante la Dirección General.

4.º En el certificado de estudios de los referidos alumnos y en su título profesional se hará constar que han sido dispensados

de la realización de ejercicios físicos o de prácticas de manualizaciones, según proceda.

5.º Los alumnos de Magisterio que, padeciendo defecto físico aspiren a ingresar en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria por el procedimiento de acceso directo, deberán solicitar la dispensa de dicho defecto al comienzo del último curso del Plan de estudios. Aquellos que deseen ingresar en dicho Cuerpo por el procedimiento de concurso-oposición habrán de obtener, con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias señalado por la convocatoria, la necesaria dispensa de defecto físico que padezcan.

6.º El expediente de dispensa de defecto físico estará constituido por los siguientes documentos:

A) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Educación y Ciencia de la provincia donde el solicitante cursa o terminó la carrera.

B) Certificación médica suscrita por tres facultativos, dos de ellos designados por el Gobernador civil de la provincia entre los Médicos de la Beneficencia Provincial, siendo el tercero el Jefe provincial de Sanidad. En dicha certificación se especificará de una manera clara y concreta el defecto que padece el solicitante y si se encuentra comprendido entre las inutilidades señaladas en el anexo I de esta Orden.

C) Copia de la Resolución que autorizó al peticionario para cursar la Carrera con dispensa de la realización de algún ejercicio físico o de determinadas prácticas de manualizaciones. En el supuesto de que no existiere, bien por haber adquirido el defecto durante los estudios de la Carrera, o bien por otras causas, deberá aportar certificación de la Escuela Normal, acreditativa de que el solicitante ha cursado la Carrera sin dispensa alguna.

D) Certificación del Claustro de la Escuela Normal en la que se haga constar si el solicitante puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los ejercicios de educación física y prácticas de manualizaciones no dispensados y si el defecto que padece se presta al ridículo o dificulta la labor docente, consignando de una manera concreta la propuesta del Claustro favorable o desfavorable a la concesión.

E) Certificación académica del alumno.

7.º El interesado presentará todos los documentos relacionados en el número anterior, a excepción del señalado en el apartado D), en la Escuela Normal donde cursa o terminó sus estudios, cuyo Centro, en el plazo de diez días, expedirá la certificación prevista en el apartado D) y cursará el expediente completo a la Delegación Provincial del Departamento.

8.º El Delegado provincial, en el plazo de diez días, siguientes al de recepción del expediente, convocará al interesado y a una Comisión constituida por los siguientes miembros:

Director de la Escuela Normal o Catedrático en quien delegue.

Inspector Jefe de Enseñanza Primaria o Inspector en quien delegue.

Un Médico del Cuerpo de Inspectores Médicos Escolares o, en su defecto, un especialista en medicina escolar, designado por el Jefe provincial de Sanidad.

Un Médico especializado en Medicina deportiva, designado por el Jefe del Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Deportes.

Presidirá dicha Comisión el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.º El solicitante deberá realizar ante la Comisión uno de los tests de aptitud física o práctica de manualización, entre los señalados en los anexos II y III de esta Orden, o de ambos, según corresponda, libremente elegidos por el interesado.

10. La Comisión, teniendo en cuenta los datos aportados en el expediente, los resultados de la prueba o pruebas realizadas por el solicitante ante la misma y la observación directa del interesado, evaluará las aptitudes generales que reúne para la enseñanza de las disciplinas motoras, independientemente de las específicas para la práctica personal de las mismas, y dictará resolución por unanimidad o mayoría de votos, concediendo o no la dispensa solicitada. En todo caso, si el solicitante padeciera enfermedad o defecto físico tipificado en el anexo I de esta Orden, la resolución será desestimatoria, así como si no alcanzara las calificaciones mínimas establecidas en los anexos II y III, según corresponda. De la resolución se dará traslado al interesado y a la Escuela Normal, conservándose todos los antecedentes en la Delegación Provincial del Departamento.

11. Cuando la resolución fuere desestimatoria, el interesado podrá formular recurso de alzada ante la Dirección General, que resolverá previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

12. Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, cuyo expediente de dispensa de defecto físico haya sido desestimado, bien por la Comisión o en vía de recurso, podrán solicitar nuevamente dicha dispensa cuando estimen superado el defecto que impidió su concesión, con las mismas formalidades y trámites exigidos en la presente Orden. En todo caso, habrá de transcurrir el plazo mínimo de un año entre la fecha de desestimación y el de la presentación de la nueva petición.

13. Queda derogada la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957 y sus anexos a partir de la fecha de publicación de la presente.

14. Los expedientes actualmente en tramitación con arreglo a la Orden de 19 de febrero de 1957 serán resueltos conforme a la misma, pero si el resultado fuese desestimatorio, los interesados podrán incoar nuevo expediente, sin plazo alguno, de acuerdo con la presente Orden.

15. Se autoriza a la Dirección General para resolver las incidencias que se presenten en el cumplimiento de lo establecido por la presente.

Disposición final

La presente reglamentación tiene carácter provisional y regirá hasta que se dicten las normas que correspondan cuando se efectúe la integración de las Escuelas Normales en las Universidades como Escuelas universitarias, según determina la disposición transitoria segunda, apartado 3, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO I

TABLA DE DEFECTOS FÍSICOS O ENFERMEDADES QUE IMPIDEN EL INGRESO EN EL CUERPO DEL MAGISTERIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

1. Enfermedades infectocontagiosas.
2. Bronquiectasias, abscesos y gangrenas pulmonares.
3. Procesos que dificulten la ventilación respiratoria o la difusión de gases, ocasionando una apreciable insuficiencia respiratoria del individuo, con arreglo a las tablas normales de profesiones sedentarias.
4. Lesiones congénitas o adquiridas del endocardio, miocardio y pericardio mal toleradas hemodinámicamente o en actividad evolutiva.
5. Lesiones graves de la circulación coronaria.
6. Arteriopatías difusas obstructivas de los miembros o de las vísceras, especialmente del riñón.
7. Hipertensión maligna.
8. Ocenia.
9. Laringitis crónica.
10. Parálisis de las cuerdas vocales.
11. Pólipos y tumorizaciones de las cuerdas vocales.
12. Sordera con pérdida de más de veinte decibelios, aun con la prótesis adecuada.
13. Alteraciones del lenguaje: disartías, dislalias, alteraciones de la fonación por deformaciones de la cavidad bucal.
14. Toda agudez visual menor de cero setecientos cincuenta (0.750) = $\frac{3}{4}$ a tres cuartos con el ojo mejor, aun con la corrección adecuada, en todos los casos, sea cual fuere la causa productora.
15. Miopía: se permite hasta 10 dioptrías, siempre que con la corrección adecuada la visión sea buena.
16. Hipermetropía: se permitirá hasta nueve dioptrías, siempre que con la corrección adecuada la visión sea buena.
17. Astigmatismo de cualquier clase: se permitirán hasta siete dioptrías, siempre que con la corrección adecuada la visión sea buena.
18. Degeneraciones maculares, estacionarias o progresivas.
19. Lesiones coriorretinianas progresivas.
20. Glaucoma crónico.
21. Desprendimiento de retina.
22. Retinosis pigmentarias.
23. Anormalidades de la conducta de cualquier etiología que puedan producir perturbaciones en la evolución psicológica y afectiva de los niños.
24. Esquizofrenias.
25. Psicosis maniaco-depresivas.

26. Parálisis general progresiva.
27. Epilepsias de cualquier tipo y etiología no controladas o con déficit intelectual apreciable; o alteraciones de carácter que puedan causar por imitación o reacción perturbaciones en los escolares; o crisis psicóticas agresivas.
28. Desarrollos paranoicos.
29. Delirios.
30. Reacciones histéricas frecuentes y aparatosas, fácilmente despertables por estímulos externos.
31. Neurosis obsesivas y fóbicas.
32. Perversiones sexuales.
33. Toxicomanías y alcoholismo.
34. Arteriosclerosis cerebral.
35. Alteraciones del aparato locomotor de cualquier etiología que perturben gravemente la marcha, la bipedestación o la posición sentada; permitiéndose el uso de prótesis oportunas de los miembros inferiores (los miembros superiores quedarán siempre libres).
36. Alteraciones del aparato locomotor de cualquier etiología que dificulten gravemente la escritura, el dibujo o las manualizaciones, permitiéndose las prótesis oportunas.
37. Pénfigo crónico, pénfigo foliáceo, pénfigo vegetante.
38. Dermatitis herpetiforme de Duhring.
39. Psoriasis muy extensas de las partes descubiertas.
40. Esclerodermias localizadas en cara y manos.
41. Mixedemas intensos.
42. Diabéticos graves.
43. Enfermedad de Addison avanzada.
44. Afecciones hipofisarias con graves repercusiones generales.
45. Intersexualidad y homosexualismo.
46. Enanismos.
47. Anemias intensas aplásticas.
48. Alteraciones graves de la coagulación sanguínea.
49. Tumores malignos, de cualquier tipo y localización.

ANEXO II

TEST NÚMERO I

- Abrir piernas por salto, elevación de talones.
- Elevación lateral y alternativa de piernas.
- Circunducción de brazos postero-anterior, tres veces con continuidad.
- Posición de equilibrio (optativa sobre una de las dos piernas), oscilación de brazos al frente, cruz y abajo.
- Pies juntos, semiflexión de rodillas y tronco adelante sobre éstas, brazos relajados; extensión coordinada y lenta de piernas con simultánea circunducción postero-anterior de brazos y extensión del tronco atrás.
- Carrera treinta segundos.
- Salto de altura sobre saltómetro con listón rígido, 0,50 metros.
- Tres lanzamientos de precisión, optativos con una o las dos manos, sobre aro de baloncesto: uno frontal y dos laterales (lado derecho e izquierdo, respectivamente), desde distancia de 5,5 metros.
- Dos lanzamientos de balónmano de precisión sobre portería de este juego y distancia de 12 metros: uno frontal y otro lateral, optativo (partida lado derecho o izquierdo).
- Correr en zig-zag 15 metros botando un balón de balónmano cada tres pasos, con una o las dos manos.

TEST NÚMERO 2

- Abrir piernas por tiempos con manos a las caderas, elevación de talones.
- Elevación alternativa de piernas al frente.
- Circunducción de brazos antero-posterior, tres veces en continuidad.
- Posición de equilibrio con manos a la nuca (optativa sobre una o las dos piernas), flexión del tronco con oscilación de brazos en cruz.
- Semiarrodillado (con opción libre de piernas a arrodillar). Relajación del tronco adelante sobre la pierna flexionada, oscilación de brazos al frente y rebote del tronco adelante intentando tocar en tierra con las manos.
- Carrera treinta segundos.
- Salto de altura sobre saltómetro con listón rígido, 0,50 metros.
- Tres lanzamientos de precisión, optativos con una o las dos manos, sobre aro de baloncesto: uno frontal y dos laterales (lados derecho e izquierdo).
- Correr en zig-zag quince metros, botando un balón de balónmano cada tres pasos, con una o las dos manos.

TEST NÚMERO 3

- Pies juntos, elevación de talones con manos a hombros.
- Elevación alternativa de piernas atrás.
- Oscilación rítmica de brazos al frente, atrás, al frente y en cruz, rebote en cruz y brazos abajo.
- Elevación optativa de una rodilla, elevación de brazos en cruz e inclinación del tronco adelante.
- Sentado, abrazando rodillas. Arquear el tronco con brazos en «V» y volver a la posición inicial.
- Carrera treinta segundos.
- Salto en altura sobre saltómetro con listón rígido, 0,55 metros.
- Tres lanzamientos de precisión, optativos con una o las dos manos, sobre aro de baloncesto, uno frontal y dos laterales (lado derecho e izquierdo, respectivamente), desde distancia de cinco metros.
- Dos lanzamientos de balonmano, de precisión sobre portería de este juego y distancia de 12 metros: uno frontal y otro lateral, optativo (partida lado derecho e izquierdo).
- Correr en zig-zag quince metros botando un balón de balonmano cada tres pasos, con una o las dos manos.

De acuerdo siempre con la exigencia de una aptitud física mínima, a los aspirantes se les ofrecerá la posibilidad de elegir entre los «test» anteriores el que resulte más idóneo para cada uno.

Puntuación

La ejecución de cada uno de los 10 ejercicios que componen el respectivo «test» se calificará de 0 a 5 puntos. Corresponderá así la mayor aptitud a la totalización de 50 puntos, fijándose como totalización mínima para superar el «test» la de 20 puntos.

ANEXO III

TABLAS DE EJERCICIOS O PRÁCTICAS DE MANUALIZACIONES

1. Composición libre empleando técnicas conocidas.
2. Modelado de maquetas y mapas.
3. Construcción de objetos útiles.
4. Construcción de aparatos de aplicación en Ciencias.
5. Técnicas de alfombras.
6. Encuadernación de hojas sueltas.
7. Tejido de redes.

Queda en libertad el aspirante de elegir cualquiera de estas siete prácticas. La calificación será apto. o no apto.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1971 por la que se regulan los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la referida Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 2.º, donde dice: «quedará integrada por los siguientes Servicios», debe decir: «quedará integrada por los siguientes Servicios y Dependencias».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de febrero de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	293
Sorgo	10.07 B-2	444
Mijo	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
		Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.368 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305